



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

**RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO
COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CUATRIENIO CONSTITUCIONAL 2018 - 2022**

Lugar: Salón Virtual Plataforma G-suite

Legislatura del 20 de julio de 2019 al 20 de junio de 2020
(Segundo Período de Sesiones del 16 de marzo al 20 de junio de 2020)
Artículos 78 y 79 Ley 5ª de 1992.

Con fundamento en la **Resolución No. 0777 del 2020**, emitida por la Mesa Directiva de la Corporación “*Por medio de la cual se adoptan decisiones y medidas necesarias y procedentes para lograr en la Cámara de Representantes una eficiente labor legislativa, mientras subsista la declaración de una emergencia sanitaria, que signifique grave riesgo para la salud o la vida y por tanto impiden la participación física de los congresistas, funcionarios y trabajadores*”; la Comisión Sexta Constitucional Permanente, se reúne de manera virtual para adelantar sesión de control político con el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

**Para la Sesión Ordinaria del día lunes 18 de mayo de 2020
Hora: 11:00 A.M.**

I.

Llamado a lista y verificación del quórum

II.

Citación a Servidores Públicos

De conformidad con el artículo 135-8 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 233 y 249 de la ley 5ª. de 1992 y en desarrollo de:

PROPOSICIÓN No. 045

**-Aprobada-
(Abril 22 de 2020)**

Presentada por: H.R. RODRIGO ARTURO ROJAS LARA

1.Teniendo en cuenta que la Organización Mundial de la Salud – OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19 esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio. Insta a que se tomen acciones efectivas e inmediatas, no solamente por parte de los gobiernos, sino de las personas y las empresas en general.

Que para dicho fin, el Gobierno Nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo del presente año. Entre otras medidas, se adoptaron los siguientes:

“2.1. Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas.

(...)

2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control

sanitario para evitar la propagación del COVID-19. **Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Posteriormente, mediante el Decreto 417 del 17 mismo mes y año, se decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por un lapso de 30 días. Norma en la cual se mencionaron las siguientes medidas:

(...) Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

(...)

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 Y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, **se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario.**

(...)

Que con igual propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, **se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos,** y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación (sic) del servicios público de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El gobierno nacional aseguró que, dentro del el estado de emergencia, algunas de las problemáticas para atender serian el desempleo y la alteración de las actividades económicas a causa del COVID-19, concretamente dijo:

“(...) los choques que afectan los mercados financieros y laborales suelen tener efectos profundos y prolongados que deterioran el crecimiento, el bienestar de la sociedad y el empleo como lo muestran la experiencia de la crisis colombiana de fin de siglo y la experiencia de la crisis internacional de 2008. En el caso de la experiencia colombiana, durante 1999 se redujo la tasa de crecimiento económico a -4.1% (sic) Y se produjo un aumento en la tasa de desempleo de 12,5% en 1997 a 20,2% en el año 2000.

Que como consecuencia del nuevo Coronavirus COVID-19 y su propagación **es evidente la afectación al empleo que se genera por la alteración a diferentes actividades económicas, entre otros, de los comerciantes y empresarios que, además, alteran los ingresos de los habitantes y el cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, por lo que es necesario promover mecanismos que permitan impulsar las actividades productivas de aquellos y la mitigación de los impactos económicos negativos que la crisis conlleva.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En esa línea el Ministerio de Trabajo, por medio de la Circular 0018 del 10 de marzo del 2020, en la que se dispuso:

(...) Autorizar el Teletrabajo para servidores públicos y trabajadores que recientemente hayan llegado de algún país con incidencia de casos de COVID-19, quienes hayan estado con contacto con pacientes diagnosticados con COVID-19 y para quienes presenten síntomas respiratorios leves y moderados, sin que ello signifique abandono del cargo. (..). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

El 17 de marzo de 2020, mediante la Circular 021, el Ministerio de Trabajo, indicó medidas de protección del empleo para empleadores y trabajadores del sector privado, entre las que instó a las empresas



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

privadas a usar el Trabajo en Casa, indicando que no constituye Teletrabajo, por ser ocasional, temporal y excepcional, el Teletrabajo y la jornada laboral flexible, con ocasión de la fase de contención del COVID-19.

2. Del contexto brevemente descrito con anterioridad, es pertinente decir que desde el año 2008, mediante la Ley 1221 se establecieron directrices precisas con el objetivo de promover y regular el Teletrabajo (sin la necesidad de requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo), como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

En esa norma, quedó establecido que el Gobierno Nacional debía formular, previo estudio Conpes, una Política Pública de Fomento al teletrabajo, teniendo en cuenta los siguientes componentes: Infraestructura de telecomunicaciones; Acceso a equipos de computación; Aplicaciones y contenidos.; Divulgación y mercadeo; Capacitación; Incentivos y Evaluación permanente y formulación de correctivos cuando su desarrollo lo requiera. Adicionalmente, debía formular una política pública de incorporación al teletrabajo de la población vulnerable (Personas en situación de discapacidad, población en situación de desplazamiento forzado, población en situación de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, población en reclusión, personas con amenaza de su vida).

Finalmente, a raíz de la contingencia por el coronavirus, la gran mayoría de empresas del sector privado y entidades del sector público tuvieron que adaptarse rápidamente para responder a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional, y en ese sentido el Teletrabajo adquirió una gran importancia. Por esa razón, resulta pertinente conocer como ha sido el desarrollo de la Política Pública, cuál es su estado actual y hacia dónde va el Teletrabajo en Colombia, sobre todo cuando desde el año 2008 el Congreso de la República ya había legislado sobre la materia. Todo esto, con el firme propósito de aportar en la construcción de acciones y planes para mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida de la economía y el empleo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, por medio de la presente, en ejercicio de lo contemplado en los artículos 114° y 138° de la Constitución Política y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 6° y siguientes de la Ley 5° de 1992, presento la siguiente:

PROPOSICIÓN.

CÍTESE a Debate de Control Político al MINISTRO DE TRABAJO, ÁNGEL CUSTODIO CABRERA; A LA MINISTRA DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, (SYLVIA CRISTINA CONSTAÍN RENGIFO) KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE; A LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ; AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA -DANE-, JUAN DAVID OVIEDO; AL DIRECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-, CARLOS MARIO ESTRADA Y AL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO.

CUESTIONARIO

-Min. Trabajo: Con relación a la "RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO, coordinada por el Ministerio de Trabajo (Artículo 4 Ley 1221 de 2008). Indique:

¿Qué acciones se han tomado desde este órgano? ¿Cuántas veces se han reunido y cuales han sido los resultados de dichas reuniones? De existir actas por favor adjuntarlas.

¿Qué resultados se tienen de las reuniones hechas, sobre las acciones que se deben impulsar para la generación y desarrollo de las políticas públicas definidas en la Ley 1221 de 2008? ¿Qué se ha hecho para el fomento por parte de las empresas del teletrabajo, la generación de incentivos y en la política

especial de teletrabajo en la población vulnerable? (Artículo 12 del Decreto 0884 del 30 de abril de 2012 – Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015)

-Min. Trabajo: Desde el año 2013, el gobierno nacional ha venido hablando de la preparación y expedición de un CONPES que asegure recursos para la Política Pública del Teletrabajo. ¿En qué va ese CONPES? ¿Ya se expidió? ¿Cuántos recursos se tienen para implementar una Política Pública?

-Min. Trabajo: Como se puede garantizar que los empleadores en el marco del uso del Teletrabajo brinden a los trabajadores: Buenas condiciones de trabajo: Mobiliario, silla, computador; cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST); el cuidado integral de su salud (Físico-Mental) del trabajador; horario de trabajo; horas de descanso; honorarios por horas extra., etc.?

-Min. Trabajo: En virtud de la circular 021 del 17 de marzo de 2020, sírvase informar concretamente que diferencias existen entre el Teletrabajo y el Trabajo en casa.? ¿Indique que acciones se han tomado o se van a tomar por parte del ministerio para que los empleadores no abusen de las medidas del Trabajo en Casa con el fin de no contratar por la modalidad del Teletrabajo y de esta forma evitar la obligación de garantizar las condiciones de trabajo del empleado, esto es toda característica física, biológica, ergonómica o psicosocial?

-Min. Trabajo: En el marco de la celebración del Día del Trabajo Decente, indique cuales han sido las principales conclusiones y los balances del desarrollo e implementación de los programas, acciones, actividades a nivel nacional sobre el Teletrabajo. (Artículo 2.2.9.4.4 del Decreto 1072 del 26 de mayo del 2015).

-Min. Trabajo: ¿Qué acciones se han implementado para el desarrollo de la Política Pública de Teletrabajo? ¿Qué reglamentación ha implementado el Gobierno Nacional para el cumplimiento de la norma?, teniendo en cuenta que la Ley dio seis (6) meses para ese fin.

-Min. Trabajo: ¿Durante la vigencia de la Ley se han presentado quejas de teletrabajadores sometidos a excesivas cargas de trabajo? ¿Qué acciones ha tomado el Ministerio para prevenir y sancionar estas conductas? ¿Durante la emergencia sanitaria y estado de emergencia declarado en Colombia se han presentado quejas de excesivas cargas de trabajo? ¿Qué canales ha dispuesto el Ministerio para que los teletrabajadores puedan presentar quejas por ese hecho? (Numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1221 del 2008.)

-Min. Trabajo: ¿Qué acciones se han tomado desde el Ministerio para que los empleadores garanticen el derecho al descanso de carácter creativo, recreativo y cultural? (Numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 1221 del 2008.)

-Min. Trabajo: De conformidad con el 7 de la Ley 1221 de 2008, todo empleador que contrate teletrabajadores, debe informar de dicha vinculación a los Inspectores de Trabajo del respectivo municipio y donde no existan estos, al Alcalde Municipal, para lo cual el Ministerio de la Protección (Ahora Ministerio del Trabajo- Ley 1444 de 2011) deberá reglamentar el formulario para suministrar la información necesaria. ¿Cómo se ha reglamentado esta disposición? ¿Cuáles han sido las cifras que se tienen de esos reportes de teletrabajo? Desagregue la información Nacional, Departamental y Municipal desde la expedición de la mencionada Ley.

-DANE y Min. Trabajo: Desde la expedición de la Ley de Teletrabajo que cifras se tienen con relación a cuantas empresas y entidades del estado cuentan con empleados en la modalidad de Teletrabajo. Indique: i.) ¿Cuántas empresas o entidades públicas, ii) Que porcentaje de los empleados de dichas empresas o entidades están en teletrabajo con relación a la planta total de empleados? ¿Cuántas personas independientes prestan servicios en la modalidad de teletrabajo?, iii) ¿A qué estratos corresponden los empleados de teletrabajo y bajo qué modalidad contractual están vinculados?

-Min. Trabajo y SENA: ¿Qué acciones se han implementado por parte del Gobierno Nacional para fomentar en las asociaciones, fundaciones y demás organizaciones tanto públicas como privadas, el uso del Teletrabajo? Pues según la Ley 1221 esta iniciativa, se desarrollará a través del Ministerio de la Protección Social (hoy Min. Trabajo) y el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

¿Qué actividades se han desplegado por parte del Gobierno Nacional para poner en marcha el funcionamiento de un sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en el marco del teletrabajo?

-SENA: En relación con las funciones y objetivos de la entidad descritas en los artículos 3 y 4 de la Ley 119 de 1994 ¿Que programas de estudio y de empleo ha generado la entidad, dirigidos a fomentar el Teletrabajo y así atender las nuevas necesidades laborales en función del uso de las tecnologías de la información y la comunicación? ¿Del sistema de información sobre oferta y demanda laboral que tiene el SENA indique que cifras tiene con relación al Teletrabajo?

-Min. TIC: ¿Qué ha hecho el Ministerio para dar cumplimiento de lo contemplado en el artículo 13 del Decreto 0884 del 30 de abril de 2012- Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, en el que se establece que trabajará de manera conjunta con el Ministerio del Trabajo, y con las demás entidades competentes, en la promoción, difusión y fomento del Teletrabajo en las entidades públicas y privadas?

¿Qué se ha hecho para difundir información y promoción de buenas prácticas relacionadas con las tecnologías de la información y las comunicaciones requeridas para implementar el teletrabajo? (Artículo 14 del Decreto 0884 del 30 de abril de 2012- Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015)

-MinCIT - DANE: ¿Se tiene conocimiento del impacto (negativo o positivo) que el COVID-19 tuvo en la economía del país? Indique cifras. ¿Qué acciones se están tomando y cuales se tienen pensadas por parte del Gobierno Nacional para superar la crisis económica generada por el COVID-19? ¿Qué impacto tuvo el COVID-19 en el funcionamiento de las empresas de los diferentes sectores del país? ¿Se tiene conocimiento de reportes negativos en la rentabilidad de las empresas colombiana a causa de la aplicación del Teletrabajo?

-Min. Educación: ¿Qué ha hecho el Ministerio para facilitar a los docentes e instituciones educativas políticas de Teletrabajo? ¿Durante la emergencia que acciones desplegó con el fin de implementar o fortalecer esta modalidad de trabajo?

-Todas: El Decreto 0884 del 30 de abril de 2012- Decreto 1072 del 26 de mayo de 2015, que reglamenta la Ley 1221 de 2008, establece en su artículo 6, que para los servidores públicos las entidades deberán adaptar los manuales de funciones y competencias laborales, con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral. ¿Qué han hecho con relación a la norma mencionada?

III.

Negocios sustanciados por la Presidencia

IV.

Lo que propongan los Honorables Representantes

EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO
Presidente

MILTON HUGO ANGULO VIVEROS
Vicepresidente

DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria